

obliga sus vienes hacienda venas y efectos muebles
y raíces aridos y por abox. Tpara su execucion da
todo su Pden cumplido alas Justicias y Justes
de no Magistrad de qualquier parte q. sean
y que den su Causas y negocios conforme a dho
puedan y deban conocer, y especialmte recomete
alas dha villa de Molina para que se logan
cumplan y obedezcan y cumplan y subse-
ren como si fuere sentencia definitiva de Just
competente parada en autoridad de cosa juzga-
da acerca de lo qual renuncio supropio fuero su-
xirdicion Domicilio y vecindad y la Ley sit cum
venexit de su xirditione omnium iudicium, y toda
las demas Leyes fueros derechos y Privilegios ven
favor con la general y expresa renunciacion de
ellas en forma. En cuyo testimonio asi lo dize y otor-
ga, siendo testigos D. Domingo de Luján. D. Andres
Gonzalez de Santa Cruz, y D. Joseph Villanar
bia residenter en esta Corte y el Señor otorgante
a quien conozco lo firmo y todo lo qual Yo el Crni.
D. doy fee D. Joseph Antonio Lopez de Niza

